

RESOLUCIÓN No 25 DE 2020

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON para la vigencia 2020”

El Ordenador del gasto del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia, en virtud del cual, puede contratarse directamente, entre otros, la prestación de servicios profesionales que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 26, ibidem, en su numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que el artículo 32, ibidem, define en su numeral 3 los contratos de prestación de servicios, como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, por el que se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, establece que los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 030 de 1999, preceptúa que las entidades y organismos del nivel distrital adoptarán medidas para que las decisiones de gastos se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos del tesoro público distrital y para tal fin dispondrán de medidas en materia de administración de personal, entre otras las relativas a la contratación de servicios personales.

Que, conforme al literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, entendiendo por servicios profesionales y de apoyo a la gestión aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que: “las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020 HOJA No. 2 de 7**Continuación de la resolución*****“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON para la vigencia 2020”***

el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Que el perfil del contratista se determina con base en los criterios que las Gerencias de Proyecto, a través de sus áreas técnicas responsables, fijan como requisitos específicos de estudio, experiencia, competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; garantizando la libre competencia de los contratistas, asegurando la participación democrática de los participantes, la selección objetiva, sin favoritismos ni privilegios para algunos oferentes y la seriedad de quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines de la contratación estatal que se concretan en la defensa del interés público; de acuerdo a lo preceptuado por la Corte Constitucional en su Sentencia C-932 de 2007.

Que las categorías y honorarios considerados en la presente resolución se fundamentan en los criterios de: i) Necesidad del Instituto para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos y la ii) Idoneidad de las personas naturales a las que se pretende contratar frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que las equivalencias entre estudio y experiencia establecidas en el artículo 25 del decreto 785 de 2005 se deben entender analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo que la anotada normatividad sólo se tendrá en cuenta como punto de referencia, situación que deberá ser soportada en correspondiente estudio previo y validado por la Oficina Asesora Jurídica a través del Acta de Idoneidad.

Que de acuerdo a lo anterior, la entidad debe fijar la tabla de honorarios que regirá la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a partir de la fecha, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al perfil requerido para ello, en un marco de igualdad, transparencia y condiciones dignas y justas que garanticen la eficacia en la presentación del servicio, además de contemplar de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado mediante esta modalidad.

Que de acuerdo con la Resolución 22 de 2020, el Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud realizó la delegación en materia contractual y ordenación del gasto en el Subdirector Técnico Administrativo y Financiero del IDIPRON.

Que por medio de la Resolución 23 de 2020, se adoptó la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON para la vigencia 2020, pero se ve la necesidad de aclarar por medio de la presente Resolución que los valores establecidos dentro de la tabla deben entenderse como referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para los contratistas del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, así:

RESOLUCIÓN No 025 DE 2020 HOJA No. 3 de 7

Continuación de la resolución

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON para la vigencia 2020”

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN				
GRUPO	CATEGORÍA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	HONORARIOS
GRUPO 1 Actividades Orientadas en asistir y aconsejar al equipo directivo.	A	Título profesional y título de posgrado	90 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 10.000.000
	B	Título profesional y título de posgrado	84 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 8.634.490
	C	Título profesional y título de posgrado	72 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 7.386.130
GRUPO 2 Actividades que consisten en ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional diferente a la técnica profesional y reconocida por la ley según su complejidad y competencias exigidas, les puede corresponder actividades de coordinación, supervisión y control de áreas Internas	A	Título profesional y título de posgrado	60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.929.710
	B	Título profesional y título de posgrado	48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.453.590
	C	Título profesional	36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 4.754.480
	D	Título profesional	24 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 4.276.560
	E	Título profesional	12 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 3.745.080
	F	Título profesional	Sin experiencia	\$ 3.500.000
GRUPO 3 Actividades que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en aspectos técnicos, misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología	A	Título Tecnólogo o seis (6) semestres aprobados de educación profesional o certificación de terminación de materias de educación profesional	18 meses de experiencia relacionada	\$ 3.200.000
	B	Título Tecnólogo o seis (6) semestres aprobados de educación profesional	Sin experiencia	\$ 3.000.000
	C	Título Técnico o cuatro semestres aprobados de educación profesional	12 meses de experiencia relacionada	\$ 2.800.000
	D	Título Técnico o cuatro semestres aprobados de educación profesional	Sin experiencia	\$ 2.500.000

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020 HOJA No. 4 de 7

Continuación de la resolución
“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON para la vigencia 2020”

GRUPO 4 Ejercicio de actividades complementarias, de apoyo a la gestión y misionales.	A	Título de bachiller	24 meses de experiencia laboral o relacionada	\$ 2.157.750
	B	Título de bachiller	12 meses de experiencia laboral o relacionada	\$ 1.903.650
	C	Leer y escribir	12 meses de experiencia laboral o relacionada	\$ 1.719.900
	D	Leer y escribir	Sin experiencia	\$ 1.514.100
	E	Título de bachiller con licencia de conducción vigente para servicio público	24 meses de experiencia en el manejo de vehículos de servicio público	\$ 2.033.850

PARÁGRAFO PRIMERO: La escala de honorarios adoptada por este artículo, opera de manera exclusiva para la prestación de servicios personales por personas naturales, tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación que realice la dependencia que requiera de tal contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores establecidos dentro de la tabla de honorarios operan como referencia para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que se requiera asignar honorarios superiores a los establecidos en la tabla para actividades altamente calificadas, deberá obtenerse el visto bueno del respetivo ordenador del gasto, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento cuando a ello haya lugar.

En el evento en que los honorarios para actividades altamente calificadas superen la remuneración total establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionada con la seguridad social y parafiscal a cargo del empleador, el Representante Legal deberá certificar las condiciones establecidas del artículo primero del Decreto Nacional 2785 de 2011, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: En los casos en que se requiera asignar honorarios diferentes a los establecidos en la tabla, deberá obtenerse el visto bueno del ordenador del gasto, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco de los convenios de asociación o interadministrativos, contratos de cooperación, apoyo o similares suscritos por el IDIPRON, en los que por su naturaleza y objeto sea necesaria la contratación de personas naturales, los honorarios se regirán por la escala adoptada en el presente acto administrativo, solo, si la estructura de costos del convenio o contrato no establece para su ejecución, una escala diferente.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes Generalidades:

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020 HOJA No. 5 de 7

Continuación de la resolución
“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON para la vigencia 2020”

seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

- Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
- En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del término de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.
- Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de las respectivas certificaciones otorgadas por la empresa o entidad contratante.

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben contener como mínimo:

- Nombre de la entidad contratante
- Nombre de la persona certificada
- Fechas de iniciación y terminación
- Objeto contractual
- Firma del funcionario competente.

En el evento que las certificaciones no contengan la información requerida, se podrá anexar contrato con acta de liquidación, que permita obtener la información faltante. Para el cálculo de la experiencia del personal en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario.

Las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes en el caso de la fecha de inicio, y el primer día del mes en el caso de la fecha de terminación; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 785 de 2005 así:

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	
Para los niveles de Asesor y profesional.	
El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado	✓ Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa. siempre que se acredite el título profesional, o
	✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al

RESOLUCIÓN No. 025

DE 2020

HOJA No. 6 de 7

Continuación de la resolución

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON para la vigencia 2020”

	título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de maestría por	✓ Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de especialización por:	✓ Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
Tres (3) años de experiencia profesional	✓ Título profesional adicional al exigido.

Para los niveles técnico y asistencial
✓ Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. ✓ Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. ✓ Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. ✓ Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. ✓ Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así: ✓ Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena. ✓ Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. ✓ Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1.

En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

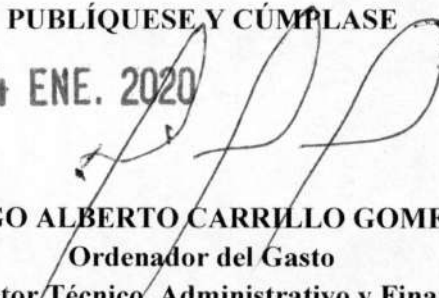
ARTÍCULO QUINTO

Los contratos celebrados antes de la expedición de la presente resolución, mantendrán durante su ejecución, las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2020 HOJA No. 7 de 7**Continuación de la resolución**

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON para la vigencia 2020”

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deroga expresamente la Resolución No. 23 de 2020, y en general todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D. C., a los **24 ENE. 2020**
HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ**Ordenador del Gasto****Subdirector Técnico, Administrativo y Financiero**Revisión Jurídica: Leandro Tarazona Moncada – Jefe Oficina Asesora Jurídica 